

Presidencia de la República del Paraguay Ministerio de Hacienda

Decreto N: 11.288. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 4601/2012 "DE INCENTIVOS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS" Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N° 8103 Y N° 8104 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

Asunción, 21 de Junio

de 2013

VISTO:

La Ley Nº 1095/84 "Que establece el Arancel de Aduanas".

La Ley Nº 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", texto actualizado por la Ley Nº 2421/2004 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

La Ley N° 2018/2002 "Que autoriza la libre importación de vehículos, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción usados".

La Ley N° 2153/2003 "Que modifica y amplía la Ley N° 2018/02 "Que autoriza la libre importación de vehículos, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción usados".

La Ley N° 4333/2011 "Que modifica el Artículo 1º de la Ley N° 2018/02 "Que autoriza la libre importación de vehículos, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción usados", modificada por la Ley N° 2153/03".

El Decreto Nº 8103 del 27 de diciembre de 2011 "Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Arancel Externo Común aprobado por Resolución Nº 5/2011 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y las Decisiones del Consejo del Mercado Común Nº 57 y Nº 58/2010; se consolidan en un solo instrumento normativo las listas de excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto Nº 8850 del 8 de enero de 2007 y sus decretos modificatorios", y sus modificaciones.

El Decreto Nº 8104 del 27 de diciembre de 2011 "Por el cual se dispone la aplicación de aranceles a la importación de bienes de los sectores automotriz y azucarero originarios del MERCOSUR y se consolidan en un solo instrumento normativo los niveles arancelarios establecidos en el Decreto Nº 7306 del 13 de enero de 1995 y sus decretos modificatorios",

y sus modificaciones.

N * <u>1898 - . .</u>



Presidencia de la República del Paraguay Ministerio de Hacienda

Decreto N: 11-288. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 4601/2012 "DE INCENTIVOS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS" Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS Nº 8103 Y Nº 8104 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

-2-

La Ley Nº 4601/2012 "De incentivos a la importación de vehículos eléctricos" (Expediente M.H. Nº 7783/2013); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan a los agentes y operadores económicos poner en práctica las exoneraciones del pago del Impuesto Aduanero a la Importación y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecidos en los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 4601/2012, la cual permitirá una correcta interpretación y aplicación de lo previsto en la mencionada Ley.

Que la Ley N° 1095/84 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que es necesario velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen la importación de los vehículos usados, en concordancia con las disposiciones de la Ley Nº 4601/2012.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art 1°.- Reglaméntase la aplicación de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Aduanero a la importación de vehículos eléctricos previstos en el Artículo 1° de la Ley N° 4601/2012, para lo cual la Dirección Nacional de Aduanas, a través de sus oficinas competentes, cotejará previamente que los bienes referidos cumplan con

lastiondiciones previstas en el Artículo 2º de la citada Les.

eNº



Presidencia de la República del Paraguay Ministerio de Hacienda

Decreto N: 11.288. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 4601/2012 "DE INCENTIVOS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS" Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N° 8103 Y N° 8104 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

-3-

Dicha exoneración se aplicará a los vehículos eléctricos e híbridos comprendidos en los Anexos I y II de este Decreto.

- Art. 2°.- Modificase parcialmente el Anexo del Decreto Nº 8103 del 27 de diciembre de 2011, de conformidad al Anexo I que se adjunta y forma parte de este Decreto.
- Art. 3°.- Sustitúyase el Anexo I "Vehículos" del Decreto Nº 8104 del 27 de diciembre de 2011, por el Anexo II que se adjunta y forma parte de este Decreto.
- Art. 4°.- Establécese que la exoneración del IVA a la importación de los vehículos eléctricos e híbridos listados en los Anexos I y II de este Decreto se aplicará en concordancia con las disposiciones de las Leyes N° 2018/2002, N° 2153/2003 y N° 4333/2011.
- Art. 5°.- Establécese que el Ministerio de Hacienda, así como las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en el Artículo anterior, velarán por el cumplimiento de la presente norma.
- Art. 6°.- Este precepto normativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de Industria y Comerção.

Art. 8°.- Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

Dirección de Decretos y Leyes Secretaría General Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

QN

ANEXO AL DECRETO Nº 11.288.

ANEXO I Modificación Parcial del Anexo del Decreto Nº 8.103/11

Donde dice:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques	20	5	AUT
8702.10.00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel)	20	10	AUT
8702.90.10	Trolebuses	20	10	AUT
8702.90.90	Los demás	20	10	AUT
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos	ł		
	especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20	15	AUT
8703.21.00	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y		}	
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
ĺ	Los demás	20	10	AUT
8703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6,			
	incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y			
ł	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y			
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
0700 00 40	Los demás	20	10	AUT
8703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6,			
	incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y	20		
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.23.90	Los demás	20	13	701
0703.23.90	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y	20		
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6,)	,,,,,,
	incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y		J	
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.24.90	Los demás	20	ĺ	
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y			
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6,		ľ	
	incluido el conductor	20	10	AUT
8703.31.90	Los demás	20	10	AUT
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6,			
	incluido el conductor	20	15	AUT
8703.32.90	Los demás	20	15	AUT
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6,	[A
	incluido el conductor	20	20	AUT
8703,33.90	Los demás	20	20	AUT
67 63 198 00	- Los demás	20	20	AUT
8704.27	Chasis con motor y cabina	20	10	AUT
87042 E26	Con caja basculante	20	15	AUT
2942130	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704/21/96	Los demás	20	15	AUT

ANEXO AL DECRETO Nº 1288.

ANEXO I Modificación Parcial del Anexo del Decreto Nº 8.103/11

Donde dice:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	20	10	AUT
8704.22.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.22.90	Los demás	20	15	AUT
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	20	15	AUT
8704.23.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.23.90	Los demás	20	15	AUT
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	20	20	AUT
8704.31.20	Con caja basculante	20	20	AUT
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	20	AUT
8704.31.90	Los demás	20	20	AUT
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	20	20	AUT
8704.32.20	Con caja basculante	20	20	AUT
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	20	AUT
8704.32.90	Los demás	20	20	AUT
8704.90.00	- Los demás	20	20	AUT
8705.90.90	Los demás	20	5	AUT
8711.90.00	- Los demás	20	20	



ANEXO AL DECRETO Nº 11.288...

ANEXO I Modificación Parcial del Anexo del Decreto Nº 8.103/11

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o	1		
	alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	5	AUT
8702.10.00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel)	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	Ιo	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8702.90.10	Trolebuses	20	0	AUT
8702.90.90	Los demás	20	ľ	ΑΟ:
0702.90.90	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o	20		
	alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos] 20	'0	701
57 03.10.00	especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o	20	1	
	alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.21.00	- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	20	1 13	701
6703.21.00	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y	20		
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
		20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	í		
0700 00 40	Los demás	20	10	AUT
8703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6,	20		
	incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y	20	0	AUT
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"			
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
200 00 00	Los demás	20	10	AUT
8703.22.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y			ALIT
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
3703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6,			
	incluido el conductor	20	- 1	
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y		ا ہ	A 1 17
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
3703.23.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y		_ [
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6,			
	incluido el conductor	20		
DE	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y			
DE HAC	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
E E	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
일 등의	Los demás	20	20	AUT

ANEXO AL DECRETO Nº 11.288.

ANEXO I Modificación Parcial del Anexo del Decreto Nº 8.103/11

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8703.24.90	Los demás	20		-
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y			
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.31.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6,		ļ	
	incluido el conductor	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.32.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6,			
	incluido el conductor	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.33.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.90.00	I- Los demás	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	20	20	701
0704.21.10	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8704.21.20	Con caja basculante	20	¹⁰	AUI
0104.21.20	1	I .		ALIT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0 15	AUT AUT
8704.21.30	Los demás		15	AUT
5704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	ا _م ا	ALIT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
07040400	Los demás	20	15	AUT
3704.21.90	Los demás	20	ا م	ALIT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	20		A 1 1-
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
106 :20	Con caja basculante	20		
- AS	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
DELAY	Los demás	20_	15	AUT_

ANEXO AL DECRETO Nº 11. 288.

ANEXO I Modificación Parcial del Anexo del Decreto Nº 8.103/11

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		_
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.22.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.23.20	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.23.90	Los demás	20		
l	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.31.20	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.31.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.32.20	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.32.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.90.00	- Los demás	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o			
O DE HAC	alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
(E)	Los demás	20	20	AUT

ANEXO I Modificación Parcial del Anexo del Decreto Nº 8.103/11

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8705.90.90	Los demás	20		,
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o			
•	alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	5	AUT
8711.90.00	- Los demás	20		
	Con motor eléctrico	20	0	
	Los demás	20	20	



ANEXO II Sustitución del Anexo I "Vehículos" del Decreto Nº 8.104/11

NCM	DESCRIPCIÓN	A.I. %
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques	
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa	
	(Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8702.10.00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel)	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8702.90.10	Trolebuses	0
8702.90.90	Los demás	
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.21.00	- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y	•
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
700 00 40	Los demás	10
3703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y	^
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
3703.22.90	Los demás	
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y	•
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
3703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y	
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
3703.23.90	Los demás	
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y	
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
3703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y	
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
HACI	Los demás	20

ANEXO II Sustitución del Anexo I "Vehículos" del Decreto Nº 8.104/11

NCM	DESCRIPCIÓN	A.I. %
8703.24.90	Los demás	
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y	
	sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	20
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
8703.31.90	Los demás	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.32.90	Los demás	,,,
0.00.02.00	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6,	
0.00.00	incluido el conductor	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	20
3703.33.90	Los demás	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	20
8703.90.00	- Los demás	
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	20
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
3704.21.20	Con caja basculante	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
3704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
3704.21.90	Los demás	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
3704.22.10	Chasis con motor y cabina	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
704.22.20	Con caja basculante	_
E HAC	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
- CAN	Los demás	0
#04228ic	Frigoríficos o isotérmicos	
No E	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
The Column	Los demás	0

ANEXO AL DECRETO Nº __//. 288..

ANEXO II Sustitución del Anexo I "Vehículos" del Decreto Nº 8.104/11

NCM	DESCRIPCIÓN	A.I. %
8704.22.90	Los demás	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.23.20	Con caja basculante	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás) 0
8704.23.90	Los demás]
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	_
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
07040400	Los demás	0
8704.31.20	Con caja basculante	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
0704 04 00	Los demás	0
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
0704 04 00	Los demás	0
8704.31.90	Los demás	_
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos) Los demás	0
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	0
6704.32.10	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	
	Los demás	0 0
8704.32,20	Con caja basculante	"
0704.32.20	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	
0704.32.30	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.32.90	Los demás	
0,04.02.00	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.90.00	- Los demás	
0.01.00.00	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa	
	(Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8705.90.90	Los demás	
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa	
	(Vehículos híbridos)	0
DE HA	Los demás	0
3711.90	- Los demás	
	Corı motor eléctrico	0
	Los demás	00